



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Autorízase el funcionamiento de una nueva sala de Bingo, en lugar de la que funcionaba como "Bingo Temperley", la que será explotada por una sociedad del Estado, una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o a través de BAPRO mandatos y negocios.

Artículo 2.- Establécese que la administradora de la Sala de Bingo a crearse deberá preservar como condición ineludible una nómina de agentes no inferior ni superior a un (1) puesto laboral por máquina autorizada (excluidas las correspondientes a "bingo electrónico"), teniéndose en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operativa, administrativa, complementaria y/o contratado.

Artículo 3.- La Sala deberá funcionar con una explotación de gastos y ganancias similar a las producidas por el resto de las Salas autorizadas en la Provincia. A tal fin deberán tenerse en cuenta los valores de referencia en gastos operativos promedio de dichas Salas.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación deberá presentar un balance anual detallado de gastos operativos utilizados para el ejercicio de la actividad, que enviará, en el mes de marzo posterior al cierre contable, a ambas Cámaras Legislativas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5.- La totalidad de las máquinas de juego automatizadas que se instalen en la nueva Sala deberán ser fabricadas en el país, incluidos el hardware y software que contengan cada una.

Artículo 6.- Destino de las utilidades: Las utilidades brutas producidas por dichas Máquinas se distribuirán de la siguiente manera:

A) El cien (100) por ciento de la suma recaudada deberá ser utilizada para la provisión de equipamiento médico de alta complejidad a los hospitales, provinciales y municipales, y que será distribuida directamente por el organismo de aplicación de la presente Ley conforme lo determine por reglamentación el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTO

Este proyecto propone autorizar el funcionamiento de una nueva sala de Bingo, en lugar de la que funcionaba como Bingo Temperley, la que será explotada por una sociedad del Estado, una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o a través de BAPRO mandatos y negocios.

Se establece como condición ineludible para el funcionamiento de la nueva sala a crearse que se preserve una nómina de agentes no inferior a un (1) puesto laboral por máquina autorizada (excluidas las correspondientes a "bingo electrónico"), teniéndose en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operativa, administrativa, complementaria y/o contratado, conforme lo establecido por el artículo 7 de la Ley 13.063, disponiendo además un tope que no supere la mencionada nómina de un puesto laboral por máquina autorizada de manera tal que la Sala no se exceda en la contratación de personal y funcione con una explotación de gastos y ganancias similar a las producidas por el resto de las Salas autorizadas en la Provincia. A tal fin deberán tenerse en cuenta los valores de referencia en gastos operativos promedio de dichas Salas.

A tal efecto se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá presentar un balance anual detallado de gastos operativos utilizados para el ejercicio de la actividad, que enviará, en el mes de marzo posterior al cierre contable, a ambas Cámaras Legislativas.

Con el objeto de favorecer el trabajo argentino se establece que la totalidad de las máquinas de juego automatizadas que se instalen en la nueva Sala deberán ser fabricadas en el país, incluidos el hardware y software que contengan cada una.

Por último proponemos que el destino de las utilidades brutas producidas por dichas máquinas se distribuyan en un cien (100) por ciento para la provisión a los hospitales, provinciales y municipales, de equipamiento médico de alta complejidad, en consonancia con lo previsto en la Constitución local que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



establece que: Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.